



Municipalidad de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO N° 144 -2017-ACSS
Santiago de Surco,

21 DIC. 2017

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen N° 01-2017-CE-MSS de la Comisión Especial designada por Acuerdo de Concejo N° 97-2017-ACSS, adecuado por el Acuerdo de Concejo N° 100-2017-ACSS, encargada de la evaluación de la carta remitida por los regidores señores Gustavo Delgado Picón, Aurelio Sousa Lossio, José Luis Pérez Aleman, sobre el pedido de nulidad de la Sesión de Concejo de fecha 26.10.2017, y la carta presentada por el regidor Luis Enrique Caicedo Reaño, en referencia a la Sesión de Concejo que se pretende impugnar a fin de determinar si existió un concierto de voluntades para perturbar fraudulentamente el normal desenvolvimiento del Concejo Municipal y en su caso establecer la sanción respectiva; y

CONSIDERANDO:

Que, con Carta del 27.10.2017, los regidores Gustavo Delgado Picón, Aurelio Sousa Lossio, José Luis Pérez Aleman, solicitan dejar sin efecto la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26.10.2017 en atención a las siguientes consideraciones:

"Los 13 regidores para la sesión de Concejo de la fecha indicada, estábamos habilitados, porque ninguno contaba con licencia concedida en Sesiones de Concejo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16° y 18° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Por tanto, el quórum legal a que se refiere los artículos 16° y 18° de la Ley Orgánica de Municipalidades, para este caso es de 8 miembros del Concejo Municipal, y no de 7 miembros, como se ha producido en la sesión del día 26.

La sesión referida (26.10.2017), al incumplir los artículos 16° y 18° de la Ley Orgánica de Municipalidades, carece de validez, de conformidad con el numeral 5) del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444."

Con fecha 27.10.2017 el regidor Luis Enrique Caicedo Reaño, presentó una carta señalando lo siguiente:

"Es grato dirigirme a usted a fin de expresarle mi saludo y a la vez manifestarle que, como es de su conocimiento mediante Acuerdo de Concejo N° 85-2017-ACSS de fecha 31.08.2017, el Concejo Municipal aprobó mi licencia del 04 al 25 de octubre del presente año, retornando de mi viaje el día 26 de los corrientes; y en circunstancias que me dirigía de mi domicilio, a la Municipalidad para participar de la Sesión de Concejo convocada para ese día, recibí la llamada telefónica de un regidor, quien me comunico que la sesión de concejo se había suspendido, invitándome a una reunión fuera del palacio municipal.

En tal sentido, ante los hechos suscitados y al tomar conocimiento que no hubo suspensión de Sesión de Concejo, solicito se considere mi asistencia en la Sesión Ordinaria de Concejo llevado a cabo el día 26 de octubre de 2017, por haber existido una mala información de parte de un regidor."

Que en Sesión de Concejo de fecha 31.10.2017, el Alcalde señaló que para esclarecer dos aspectos, respecto a la carta que ha recibido de los regidores Delgado, Sousa, y Pérez, en relación a una supuesta nulidad de la sesión ordinaria de fecha 26.10.2017, la cual se tiene que analizar desde el punto de vista legal; y la otra es una carta del regidor Luis Enrique Caicedo Reaño, donde señaló que recibió una llamada de un regidor indicándole que se había suspendido la Sesión de Concejo; por estos hechos pide conformar una Comisión Especial, a fin de evaluar los hechos;

Que, el objeto de la Comisión Especial es evaluar la carta remitida por los regidores señores Gustavo Delgado Picón, Aurelio Sousa Lossio, José Luis Pérez Aleman, sobre el pedido de nulidad de la Sesión de Concejo de fecha 26.10.2017, y la carta presentada por el regidor Luis Enrique Caicedo Reaño, en referencia a la sesión de Concejo que se pretende impugnar, a fin de determinar si existió un concierto de voluntades para perturbar el normal desenvolvimiento del Concejo Municipal y en su caso establecer la sanción respectiva;

Que, la Comisión Especial desarrolló sus funciones en base a la siguiente hipótesis de trabajo:

"Existió concertación de voluntades entre los regidores que inasistieron a la sesión de Concejo del día 26.10.2017, para perturbar el normal desarrollo del Concejo Municipal de Santiago de Surco";

Que, la Comisión Especial, contaba con tres hechos concretos, para justificar lógica y jurídicamente la hipótesis de trabajo:



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Acuerdo de Concejo N° 144 -2017-ACSS

- La inasistencia injustificada de seis regidores: Gustavo Delgado Picón, José Luis Pérez Aleman, Aurelio Sousa Lossio, Felipe Salazar Risci, Luis Roldan Pereyra y Luis Enrique Caicedo Reaño, a la Sesión de Concejo de fecha 26.10.2017.
- La Carta de fecha 27.10.2017, del regidor Luis Enrique Caicedo Reaño, donde anota que recibió una llamada telefónica de un regidor quien le comunico que la Sesión de Concejo se había suspendido, invitándome a una reunión fuera del palacio municipal.
- La Carta de fecha 27.10.2017 de los regidores Gustavo Delgado Picón, Aurelio Sousa Lossio, José Luis Pérez Aleman, en donde solicitan dejar sin efecto la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26.10.2017, basando su pedido en la ausencia de quórum.

Que, conforme se aprecia del debate de la Sesión de Concejo de fecha 31.10.2017, y de la Carta de fecha 27.10.2017, el regidor Luis Enrique Caicedo Reaño, reveló inicialmente que fue engañado por un regidor del Concejo Municipal de Santiago de Surco y llevado a una reunión fuera de la Municipalidad de Santiago de Surco, a la misma hora en la que se realizaba la Sesión de Concejo de fecha 26.10.2017.

Que, sin embargo, a partir del desistimiento de los hechos expuestos por el regidor Luis Enrique Caicedo Reaño, y su negativa a identificar al regidor que le indicó que la Sesión de Concejo de fecha 26.10.2017 se había suspendido, ni el haber identificado a los regidores que se encontraban reunidos fuera del local municipal, a la misma hora de la sesión de Concejo de fecha 26.10.2017, a la que fueron debidamente notificados, imposibilita la determinación y confirmación de la hipótesis de trabajo. No existiendo elementos probatorios suficientes para que la Comisión Especial, pueda sustentar su hipótesis;

Que, el regidor Luis Enrique Caicedo Reaño, dejó constancia que la carta de fecha 27.10.2017, tuvo como único objetivo justificar su inasistencia a la Sesión de Concejo de fecha 26.10.2017, y no de promover una investigación sobre los hechos narrados en la referida carta;

Que, se ha probado que a la Sesión de Concejo de fecha 26.10.2017, inasistieron injustificadamente los regidores: Gustavo Delgado Picón, José Luis Pérez Aleman, Aurelio Sousa Lossio, Felipe Salazar Risci, Luis Roldan Pereyra, Luis Enrique Caicedo Reaño;

Que, los referidos regidores, indicaron a la Comisión Especial que, fueron debidamente notificados para participar en la referida sesión, sin embargo de manera monocrorde indicaron que por motivos que corresponden al ámbito de su vida personal no asistieron a la Sesión de Concejo de fecha 26.10.2017;

Que, la inasistencia injustificada de los regidores acotados, no es causal de falta grave o de vacancia, en el Reglamento Interno del Concejo, dado que este de manera monocrorde a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27792, el Reglamento Interno del Concejo, sanciona la *"Inconcurencia injustificada a 3 (tres) sesiones ordinarias consecutivas o 6 (seis) no consecutivas durante 3 (tres) meses"* situación que no se configura en el presente caso; deviniendo en atípica la conducta de los Regidores; es decir no sancionable por el Reglamento Interno del Concejo Municipal;

Sobre el Pedido de dejar sin Efecto la Sesión de Concejo de fecha 26.10.2017

Que, la Comisión Especial, señala que, sobre el hecho que con fecha 27.10.2017, los regidores Gustavo Delgado Picón, Aurelio Sousa Lossio, José Luis Pérez Aleman, que inasistieron injustificadamente a la Sesión de Concejo del 26.10.2017, pretendiendo enturbiar adicionalmente el normal desarrollo del Concejo Municipal, y al presentar una Carta pidiendo se deje sin efecto la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26.10.2017, justificando dicho pedido en un hecho propio; es decir, el móvil de los regidores para presentar la carta que deje sin efecto la Sesión de fecha 26.10.2017 es la ausencia de quórum, la cual justamente fue promovida por los propios regidores firmantes – quienes injustificadamente inasistieron a la referida sesión- lo que evidencia una falta de probidad, coherencia y compromiso con el Concejo Municipal;

Que, la Comisión Especial considera conforme lo establecido en el Artículo 30° del Reglamento Interno del Concejo Municipal, que la Sesión de Concejo de fecha 26.10.2017, contaba con el quórum legal necesario para celebrar la referida sesión, conforme fue señalado en la referida Sesión de Concejo.

Que, el Artículo 30° del Reglamento Interno del Concejo Municipal, aprobado por la Ordenanza N° 454-MSS establece:

"El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias lo conforma la mitad más uno de los miembros hábiles del Concejo.

Para efecto del cómputo del quórum y las votaciones se considera en el número legal de miembros del Concejo Municipal, al Alcalde y los Regidores. Se considera número de miembros hábiles al número legal menos los que se encuentran ausentes, con licencia concedida por enfermedad o ausencia y los suspendidos en el ejercicio de sus funciones.";



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 del Acuerdo de Concejo N° 144 -2017-ACSS

Que, en ese sentido, conforme el principio de literalidad que rige para el análisis de la norma señalada para efectos del quórum, no podía considerarse como miembros hábiles a los regidores ausentes, que inasistieron a la sesión de Concejo de fecha 26.10.2017, por lo tanto la referida Sesión de Concejo, contaba con el quórum legal, por lo que el pedido de los regidores Gustavo Delgado Picón, Aurelio Sousa Lossio, José Luis Pérez Aleman, debe desestimarse;

Propuesta Modificatoria del Reglamento Interno del Concejo - RIC

Que, la Comisión considera que el Reglamento Interno del Concejo, debe ser fortalecido, desincentivando aquellas conductas que pudieran afectar el normal desenvolvimiento del Concejo, por lo que a continuación sustentamos una propuesta de modificación del Reglamento Interno del Concejo, que lograría el objetivo acotado:

Naturaleza legal del cargo de Regidor

Que, conforme el Artículo 4° de la Ley Marco del Empleo Público; Ley N° 28175 se determina que una de las clasificaciones del personal del empleo público es la de funcionario público que es el que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas. Dice esta ley que el funcionario público puede ser: a) De elección popular directa y universal o confianza política originaria; b) De nombramiento y remoción regulados; c) De libre nombramiento y remoción;

Que, los Regidores son, en consecuencia, funcionarios públicos de elección popular directa y universal o confianza política originaria;

Régimen Sancionador Aplicable a los Regidores

Que, el Artículo 90° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil no es aplicable a los funcionarios de elección popular, directa y universal, precisando que su responsabilidad administrativa se sujeta a los procedimientos establecidos en cada caso;

Que, la potestad sancionadora aplicable a los Regidores, es la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que prevé entre las atribuciones del Concejo Municipal, órgano máximo de las municipalidades (conformado por el Alcalde y el número de Regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones), la de aprobar, por ordenanza, el Reglamento Interno del Concejo Municipal, el mismo que define el régimen interior del Concejo Municipal y delimita su organización y funcionamiento. En efecto, el referido Reglamento Interno regula, entre otras materias, las responsabilidades, procedimientos y sanciones aplicables a los integrantes del Concejo Municipal;

Que, en este sentido, si un Regidor incurre en falta administrativa deberá ser sometido al procedimiento y aplicarse la sanción, prevista en el Reglamento Interno del Concejo Municipal;

Que, el Artículo 6° de Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815, establece que los funcionarios públicos deben observar los siguientes principios:

- 1. **Respeto:** el funcionario adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*
- 2. **Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.*
- 4. **Idoneidad:** Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.*
- 5. **Veracidad:** Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos."*

Que, la Comisión Especial considera que el Reglamento Interno del Concejo, debe sancionar las acciones que de manera concertada y fraudulenta enturbien el normal funcionamiento del Concejo Municipal, por lo que recomienda se modifique el literal j) del Artículo 14° del Reglamento Interno del Concejo, que señala:

"Artículo 14°. – Falta Grave como causal de suspensión
Constituyen faltas graves, causales de suspensión del cargo de Alcalde o Regidor Municipal: (...)



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 04 del Acuerdo de Concejo N° 144 -2017-ACSS

- j) *Los actos que manifiestamente resulten lesivos contra la honorabilidad del Concejo Municipal o alguno de sus integrantes, al transgredir los principios establecidos en el Código de Ética de la Función Pública aprobado por Ley N° 27815 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.*

Por el siguiente texto modificatorio:

- j) *Los actos que manifiesta, concertada o fraudulentamente resulten lesivos contra la honorabilidad del Concejo Municipal o alguno de sus integrantes, o contra el normal funcionamiento del Concejo Municipal al transgredir los principios establecidos en el Código de Ética de la Función Pública aprobado por Ley N° 27815.*

Estando al Dictamen N° 01-2017-CE-MSS de la Comisión Especial Designada por Acuerdo de Concejo N° 97-2017-ACSS, adecuado por el Acuerdo de Concejo N° 100-2017-ACSS, de conformidad a lo previsto por los Artículos 24°, 25°, 39° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por **MAYORÍA** el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR que no existen elementos probatorios suficientes que determinen una concertación entre los regidores Gustavo Delgado Picón, José Luis Pérez Aleman, Aurelio Sousa Lossio, Felipe Salazar Risci, Luis Roldán Pereyra y Luis Enrique Caicedo Reaño, para afectar el normal desarrollo de la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26.10.2017, como consecuencia de su inasistencia injustificada a dicha Sesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR que conforme lo establecido por el Artículo 30° del Reglamento Interno del Concejo, aprobado por la Ordenanza N° 454-MSS, la Sesión del Concejo Municipal de fecha 26.10.2017, contó con el quórum legal necesario para su celebración, DESESTIMÁNDOSE, el pedido de los regidores Gustavo Delgado Picón, José Luis Pérez Aleman, Aurelio Sousa Lossio, de dejar sin efecto la referida Sesión Ordinaria.

ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR La modificación del Reglamento Interno del Concejo, en su Artículo 14° literal J), incorporando como causal de suspensión la realización de actos que concertada o fraudulentamente resulten lesivos contra el normal funcionamiento del Concejo Municipal al transgredir los principios establecidos en el Código de Ética de la Función Pública aprobado por Ley N° 27815, conforme lo indicado en la parte considerativa del Dictamen N° 01-2017-CE-MSS, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia certificada de lo actuado a la Comisión de Asuntos Jurídicos para analizar la propuesta de modificación del Reglamento Interno de Concejo aprobado por la Ordenanza N° 454-MSS.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco


PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO
Secretario General

Municipalidad de Santiago de Surco


ROBERTO GOMEZ BACA
ALCALDE